

a la formación integral del personal llamado a ocupar puestos de responsabilidad en las Empresas mediante el sostenimiento de la Escuela de Mandos Intermedios, Centro docente privado de Barcelona que funciona desde 1959).

2) La Fundación se gobierna por un Patronato (órgano supremo de gobierno, compuesto de un máximo de treinta miembros) y una Junta de Gobierno (comisión delegada con seis miembros).

3) Los Estatutos regulan la provisión de vacantes y el funcionamiento de estos órganos, así como las reglas de gestión económica y las aplicables en el supuesto de extinción de la Entidad.

4) En la escritura de constitución, además de expresar la voluntad de creación de la Fundación y aprobarse los Estatutos, se designan veintidós miembros del Patronato y se dota a la Entidad con dos millones ciento veintinueve mil setecientas sesenta y dos pesetas en metálico y el uso gratuito de la casa número 68 de la calle Torrente de las Flores, de Barcelona, por el plazo de noventa y nueve años.

5) El 30 de noviembre de 1977, la Compañía de Jesús donó a la Fundación un inmueble sito en la calle Torrente de las Flores números 68 y 70 y en la calle de la Encarnación, número 49, como libre de cargas y ocupantes, y sujeta a la condición de reversión a la donante en el supuesto de que no fuera el inmueble ocupado por la Fundación con destino al cumplimiento de los fines fundacionales (aunque la Fundación puede, con consentimiento de la donante, enajenar la finca, en cuyo caso se anula la condición).

6) Los patronos aceptaron sus cargos en debida forma.

7) El presupuesto ordinario para el primer ejercicio comprende los gastos de sostenimiento de la Escuela de Mandos Intermedios (13.905.000 pesetas, de las que 10.305.000 pesetas corresponden a personal) y computa como ingresos fundamentalmente subvenciones del Servicio de Acción Formativa del Ministerio de Trabajo y del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales del Ministerio de Comercio, así como donativos de Empresas para los distintos cursos que el Centro imparte, y cuotas exigidas al alumnado, apareciendo equilibrado.

Resultando que el Servicio de Fundaciones advirtió que el expediente no acreditaba que las cuotas exigidas a los alumnos cumplieran los requisitos reglamentarios, ni que las Empresas tuvieran de futuro compromiso de aportar fondos a la Escuela, ni que ésta tuviera autorización administrativa para su funcionamiento, haciéndolo saber al representante de la Fundación en comparecencia;

Resultando que la Fundación, el 13 de febrero de 1980, acreditó la cancelación de las cargas que pesaban sobre el inmueble donado (levantadas por la donante) y alegó que las subvenciones oficiales y los donativos de las Empresas se han venido produciendo con toda regularidad durante veinte años, que las cuotas pagadas por los alumnos se ajustan al artículo 24 del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y que los patronos, representantes de los protectores de la Fundación se comprometen por escrito a asumir los déficit de la Fundación. Al escrito acompañan los siguientes documentos:

1) Autorización del Departamento para impartir como enseñanzas especializadas las de mandos intermedios en las modalidades Administrativa, Industrial y Comercial.

2) Autorización del Ministerio de Trabajo para preparación y readaptación funcional de trabajadores en las mismas especialidades y en las de viajante de comercio y cronometradores y para impartir formación intensiva profesional.

3) Compromiso escrito de don Francisco Borrás Giral y otras diez personas más, protectores de la Fundación, comprometiéndose a las aportaciones económicas precisas para completar las subvenciones y otras ayudas que aquella reciba, con objeto de que pueda cumplir sus fines.

4) Declaración de don Fernando Marrau Graupera, don Alberto Folia Maestre, don Luis Armengol Bernils, don Francisco Busquets Galera, don Miguel Calpe Díaz, don Martín Fabregat de la Vega, don Alberto Fernández Castañer, don Antonio Gómez Valverde, don Luis Jordá Lapuyade, don Andrés Mira Quilis, don Raúl Miralta Gamisans, don Joaquín Nogués Llagostera, don Mariano Nicolás Ros, don Juan Oñate Ruiz, don Josep Pallarés Miserachs, don José Pérez Franco, don Manuel Ribas Montobbio, don Eduardo Sumoy Bolufer, don Antonio Sust Sust, don Miguel Tejero Moncau y don Enrique Vergés Mame, Profesores de la Escuela, que declaran que sus trabajos en ella son prestaciones graciables y no contraprestación de ningún contrato laboral;

Resultando que, el 15 de julio de 1980, la Fundación manifiesta que el Patronato acordó el 17 de junio anterior lo siguiente:

1) Reducir las actividades de la Escuela a aquellas que puede sostener con los ingresos seguros consistentes en las subvenciones que recibe de los Ministerios de Trabajo y Comercio (que tienen régimen análogo al de las subvenciones del Ministerio de Educación para la Educación General Básica que se imparte por Centros privados) y la de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Barcelona, así como las aportaciones de Empresas que envían alumnos a la Escuela.

2) Con esta reducción de las actividades de la misma, su presupuesto de gastos sólo asciende a 5.925.000 pesetas y se cubre con las subvenciones y aportaciones antes dichas, resultando equilibrado.

3) No incrementar los compromisos económicos de la Escuela y la Fundación, salvo que ésta obtenga ingresos marginales, en cuyo caso podrían ampliarse hasta el montante de éstos;

Vistos el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, los Reales Decretos 414/1979, de 20 de febrero y 1762/1979, de 29 de junio, así como las demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que, siendo el objeto de la Fundación Escuela de Mandos Intermedios, de Barcelona, el sostenimiento de un Centro docente de enseñanzas especializadas no universitarias, corresponde a este Ministerio de Educación la competencia para resolver el presente expediente;

Considerando que el objeto fundacional consiste en la formación de mandos intermedios y es de interés público que la Fundación no tiene fin de lucro y que su Carta Fundacional y sus Estatutos se ajustan a las exigencias reglamentarias;

Considerando que se trata de una Fundación de servicio, que regenta un Centro docente autorizado para impartir enseñanzas especializadas de mandos intermedios, esto es, no universitarias y cuyo presupuesto de gastos (con la concreción adoptada por el Patronato el 17 de junio último) aparece equilibrado con los ingresos;

Este Ministerio, a propuesta del Servicio de Fundaciones Culturales Privadas, y previo el dictamen de la Asesoría jurídica del Departamento, ha resuelto:

Acordar el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas de la Fundación Escuela de Mandos Intermedios de Barcelona, como Fundación docente de servicio, sometida al Protectorado de este Departamento.

Lo digo a V. I. a los efectos pertinentes.

Madrid, 30 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## 24322

*ORDEN de 30 de septiembre de 1980 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas a la Fundación docente «Colegio Santa María del Camino», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas, de la Fundación docente «Colegio Santa María del Camino», de Madrid; y

Resultando que doña María Espinosa Ferrándiz, ante el Notario de Madrid don Julio Albi Agero, otorgó el 26 de mayo de 1980 la Carta Fundacional de la «Fundación Colegio Santa María del Camino», de Madrid, de la que debe destacarse lo siguiente:

1) El fin de la Fundación es crear y conceder becas para cursar estudios de Educación General Básica en el Colegio Santa María del Camino, de Madrid, a niñas en edad escolar que, careciendo de medios económicos suficientes, residen en barrios colindantes con la zona donde está el Colegio.

2) La Fundación se rige por sus Estatutos y el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972.

3) El Patronato se compone de dieciséis miembros, nueve elegidos por la fundadora, seis por el personal del Colegio y uno por la Asociación de Padres de Alumnos del mismo, renovándose cada tres años.

4) Los Estatutos de la Entidad regulan el funcionamiento del Patronato, la forma de adoptar sus acuerdos, el procedimiento y criterios para la administración del patrimonio (remitiéndose a lo establecido en el Reglamento) y las normas para los supuestos de modificación o extinción de la Fundación.

5) Esta se dota en principio con un millón de pesetas de capital (estando acreditado su depósito en un Banco a nombre de la Fundación).

6) Se prevén unos ingresos corrientes de cien mil pesetas anuales y un gasto funcional de 76.209 pesetas para la beca a conceder, y 9.500 pesetas para material escolar de la beneficiaria.

7) La Carta Fundacional designa como miembros del Patronato a la fundadora y quince personas más, habiendo aceptado los cargos estas últimas en escritura pública de 16 de junio de 1980;

Vistos la Ley General de Educación, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y las demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que, por su objeto, la Fundación «Colegio Santa María del Camino», de Madrid, es una Fundación docente, no universitaria, de financiación y la competencia para su reconocimiento, clasificación e inscripción corresponde al Ministerio de Educación;

Considerando que su fin, ayudar a los estudios en el Colegio privado «Santa María del Camino», de Madrid, a una niña en edad escolar carente de medios económicos suficientes, es de interés público;

Considerando que la Carta Fundacional y los Estatutos de la Entidad se ajustan al Reglamento de las Fundaciones Cul-

turales Privadas en cuanto al funcionamiento de sus órganos de gobierno, selección de los beneficiarios, administración del patrimonio y demás exigencias.

Este Ministerio, a propuesta del Servicio de Fundaciones Culturales Privadas, y previo el dictamen de la Asesoría jurídica del Departamento, ha resuelto:

Acordar el reconocimiento, clasificación e inscripción de la Fundación «Colegio Santa María del Camino», de Madrid y la aprobación de sus Estatutos y de su primer presupuesto ordinario.

Lo digo a V. I. a los efectos pertinentes.  
Madrid, 30 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**24323** *ORDEN de 9 de octubre de 1980 por la que se publica la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosa Domínguez Díez y doña Carmelina Alonso López.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosa Domínguez Díez y doña Carmelina Alonso López contra resoluciones de la Delegación Provincial de Educación de León, la Audiencia Territorial de Valladolid, en fecha 19 de julio de 1980, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por doña Rosa Domínguez Díez y doña Carmelina Alonso López contra la Administración General del Estado, con referencia a la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso entablado ante el Ministro de Educación y Ciencia contra acuerdos que autorizaron permutas entre Profesores de Educación General Básica en la provincia de León, debemos declarar y declaramos: 1. La desestimación de las pretensiones formuladas en la demanda en cuanto a la permuta de los Profesores de Educación General Básica don Celestino Piñero Fernández y don Vitalino García Gutiérrez, respecto a los destinos que servían en Centros escolares de trabajo del Camino y Palacios de Fontecha, respectivamente, por estar ajustado a derecho el acuerdo adoptado en seis de septiembre de mil novecientos setenta y ocho por la Dirección General de Personal de dicho Ministerio, que autorizó la permuta. 2. La estimación de las pretensiones formuladas en la demanda en cuanto a la permuta de los Profesores de Educación General Básica don Espiridión Sánchez García y doña Adela Díez Alonso, respecto de los destinos que servían en Centros escolares de Trabajo del Camino y Valdealcón, respectivamente, por ser contrario al ordenamiento jurídico la resolución acordada por la Delegación Provincial en León de dicho Ministerio en dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y ocho, que accedió a la permuta, acto que se declara nulo; sin expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**24324** *ORDEN de 22 de octubre de 1980 por la que se autorizan al Centro no Estatal de EGB, BUP y COU «Badia Solé», de Manresa (Barcelona), secciones de Formación Profesional de 1.º y 2.º grados.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente que presenta el Director del Centro no estatal «Badia Solé», de Manresa (Barcelona), para que se le autorice el funcionamiento de secciones de Formación Profesional de 1.º y 2.º grados;

Teniendo en cuenta que reúne las condiciones y requisitos a que se refiere el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril), y la Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de agosto) y los informes y propuesta preceptivos emitidos en sentido favorable,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro no estatal de EGB, BUP y COU «Badia Solé», de Manresa (Barcelona), cuyo titular es don Jaime Badia Prat, domiciliado en Campanas, 15, capacidad de 200 puestos escolares, el funcionamiento de secciones de Formación Profesional de 1.º y 2.º grados, con las enseñanzas siguientes:

#### Primer grado

Rama Administrativa y Comercial.—Profesiones Administrativa, Secretariado y Comercial.

#### Segundo grado

Rama Administrativa y Comercial.—Especialidades Administrativa y Secretariado, por el régimen de Enseñanzas Especiali-

zadas, a partir del curso académico 1980-81 y con adscripción al Colegio Nacional de Formación Profesional de Manresa a efectos académicos y administrativos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**24325** *CORRECCION de errores de la Orden de 8 de julio de 1980 por la que se ponen en funcionamiento Centros escolares públicos en las provincias de Málaga, Navarra, Pontevedra, Salamanca, Valladolid y Zaragoza.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 227, de fecha 20 de septiembre de 1980, páginas 21083 a 21089, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones:

#### Provincia de Valladolid

Municipio: Valladolid.

Localidad: Valladolid.

El Centro de Educación Preescolar «La Rubia», aparecido con el número de código 47600662, debe rectificarse en el sentido siguiente: «Código del Centro: 47600480».

Denominación: Centro de Educación Preescolar.

Domicilio: B.º La Rubia, entre Camino Viejo Simancas y Cañada Puente Duero.

Régimen de provisión: Ordinario.

Composición actual: Ocho unidades de párvulos y Dirección con curso, según Orden ministerial de 7 de abril de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio).

Integraciones: Una unidad de párvulos del Colegio público «Felipe II».

Supresiones: Una unidad de párvulos.

Transformaciones: Bajas: Seis unidades de párvulos. Altas: Seis unidades de niñas de EGB.

Composición resultante: Seis unidades de niñas de EGB, dos unidades de párvulos y Dirección con curso.

Otros cambios efectuados:

Nueva denominación: «La Rubia».

Este Centro se constituye en Escuela graduada.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**24326** *RESOLUCION de 24 de octubre de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo, de ámbito nacional, para las Industrias de Pastas Alimenticias.*

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito nacional, para las Industrias de Pastas Alimenticias, recibido en esta Dirección General de Trabajo con fechas 28 de julio y 21 de octubre de 1980, suscrito por la Asociación Nacional de Fabricantes de Pastas Alimenticias y la Asociación Profesional de Fabricantes de Pastas Alimenticias de España y por las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras (CC.OO.), el día 8 de mayo de 1980, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.º Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de octubre de 1980.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Relaciones Laborales, Jesús Velasco Bueno.

Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo, de ámbito nacional, para las Industrias de Pastas Alimenticias.

### CONVENIO COLECTIVO, DE AMBITO NACIONAL, PARA LAS INDUSTRIAS DE PASTAS ALIMENTICIAS

#### CAPITULO PRIMERO

#### Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*—El presente Convenio Colectivo afectará a todas las fábricas de pastas alimenticias y será de aplicación en todo el territorio nacional.